



## NOTA DE COYUNTURA

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES

Senado de la República, 29 de abril de 2015

### LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA APRUEBA LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN HONDURAS: ANÁLISIS Y PROSPECTIVA SOBRE EL FALLO



**Fuente:** Poder Judicial de Honduras, "Sala Constitucional", s.f. Consultada el 28 de abril de 2015 en:  
<http://www.poderjudicial.gob.hn/Corte%20Suprema%20de%20Justicia.%20Per%C3%ADodo%202009-2016/conformaciondesalas/Paginas/Sala-Constitucional.aspx>

## Introducción

El pasado 24 de abril, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras emitió un fallo que derogó el artículo 239° de la Constitución que prohibía la reelección presidencial desde 1982. Huelga recalcar que la ley señala también que "los órganos jurisdiccionales en el ejercicio de la justicia constitucional no podrán variar ni modificar sus sentencias después de firmadas", por lo que el fallo queda firme y los 128 diputados de 7 partidos políticos que conforman el Congreso Nacional no debatirán sobre el tema.<sup>1</sup>

Es importante señalar que hace casi 6 años, el 28 de junio de 2009, el entonces presidente, Manuel Zelaya, fue separado de su cargo por una operación calificada por algunos como un golpe de Estado, luego de impulsar una consulta popular para reformar ese mismo artículo y permitir la reelección. Con esta nueva medida, el actual mandatario, Juan Orlando Hernández (2014-2018), como sus predecesores aún con vida, Porfirio Lobo (2010-2014), Roberto Micheletti (2009-2010), Ricardo Maduro (2002-2006), Carlos Flores (1998-2002), Rafael Callejas (1990-1994), Roberto Suazo (1982-1986), y el propio Manuel Zelaya (2006-2009), tendrán legalmente la posibilidad de contender por la presidencia para el periodo 2018-2022, en las elecciones generales programadas para el último domingo de noviembre de 2017.

El objetivo de la presente nota de coyuntura consiste en contextualizar la situación política de Honduras, para posteriormente analizar a detalle el proceso judicial que culminó con la derogación del artículo 239°. Después se sintetizarán las principales reacciones de los actores nacionales, y, por último, se explicarán las posibles implicaciones de esta importante decisión para la democracia hondureña.

## El contexto político de Honduras

En materia política, hasta las elecciones generales de 2013, existió un sistema bipartidista que por más de 100 años generó una alternancia entre el Partido Nacional (PN) y el Partido Liberal (PL). Los analistas internacionales coinciden en que los factores detonantes del fin del bipartidismo fueron: 1) la indignación popular que causó la deposición del presidente Manuel Zelaya en 2009; y, 2) la frustración por algunos de los problemas más severos que enfrenta la nación centroamericana, tales como la corrupción pública, los altos índices de violencia criminal, la vulnerabilidad ante los fenómenos climatológicos, la precariedad de la infraestructura y la dependencia hacia la exportación de materias primas. En el pasado, el PN y el PL se alternaron en el control del gobierno y en el de la mayoría de los escaños del Parlamento, por lo que sus respectivas propuestas sólo eran negociadas entre ellos. Sin embargo, en la legislatura actual el escenario político se ha complicado para el PN y el PL en el impulso a iniciativas y la generación de consensos, pues sólo cuentan respectivamente con 48 y 27 de los 128 escaños del Congreso Nacional, mientras que los 53 restantes son ocupados por diputados provenientes de 5 partidos políticos o independientes de nueva conformación.<sup>2</sup> Con todo, de las 10 elecciones presidenciales recientes, 6 las ha ganado el PL (1981, 1985, 1993, 1997, 2005 y 2010) y 4 el PN (1989, 2001, 2009 y 2013).

Merece especial atención el alegado "golpe de Estado" contra el ex presidente Zelaya, pues representa un antecedente directo de la decisión de la Corte Suprema de Justicia, así como un auténtico parte aguas en la historia contemporánea de la política hondureña. El 28 de junio de 2009, Manuel Zelaya, fue expulsado de su país por el Ejército, dando cumplimiento a una orden de la Corte Suprema, luego de que durante los meses previos impulsara una consulta ciudadana sobre la

<sup>1</sup> *Deutsche Welle*, "Supremo aprueba reelección presidencial en Honduras", 25 de abril de 2015. Consultado el 27 de abril de 2015 en: <http://www.dw.de/supremo-aprueba-reelecci%C3%B3n-presidencial-en-honduras/a-18407725>

<sup>2</sup> Evan Romero-Castillo, "Honduras: el fin del bipartidismo", *Deutsche Welle*, 20 de noviembre de 2013. Consultado el 27 de abril de 2015 en: <http://www.dw.de/honduras-el-fin-del-bipartidismo/a-17237477>

adición de una cuarta urna en las elecciones de noviembre para aprobar o rechazar la formación de una Asamblea Nacional Constituyente que redactaría una nueva Constitución. Algunos sectores políticos de la oposición y del oficialismo consideraban que esa medida representaba una estrategia del presidente para perpetuarse en el poder y que violaba la Constitución. Durante la misma, Zelaya ordenó al Ejército distribuir las papeletas a lo cual la gran mayoría de oficiales se negaron, siendo destituidos por decisión del propio Poder Ejecutivo. En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo Electoral determinaron que el presidente actuó en desacato al Poder Judicial y se emitió una orden de aprehensión para juzgarlo por alta traición a la patria. La respuesta internacional fue unánime, rechazando al gobierno de facto y exigiendo la restitución de Zelaya como mandatario democráticamente electo. Honduras fue suspendida de la OEA y se congeló la ayuda internacional. No obstante, el 29 de noviembre se llevaron a cabo las elecciones presidenciales, resultando triunfador el candidato del Partido Conservador, Porfirio Lobo, quien comenzó a ser reconocido durante los meses posteriores como presidente por varias naciones, luego de un proceso de negociación entre la oposición y Zelaya, bajo los auspicios de distintos mediadores internacionales. Este proceso concluyó con su retorno al país en junio de 2011, y la posterior reincorporación de Honduras a la OEA. Cabe señalar que la actuación de la OEA durante esta crisis fue duramente criticada debido a que inicialmente exigió firmemente la restitución de Zelaya y suspendió a Honduras, pero a la larga se declaró abierta al diálogo con el nuevo gobierno, y a la postre, reconoció a Lobo como presidente.<sup>3</sup>

### **El fallo de la Corte Suprema de Justicia**

A continuación se reproducen los principales detalles del proceso judicial que culminó con la derogación del artículo 239° de la Constitución que prohibía la reelección, tomando como base el fallo emitido por la Sala de lo Constitucional.<sup>4</sup>

El artículo 239° de la Constitución dice textualmente:

*El ciudadano que haya desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo no podrá ser elegido presidente o vicepresidente de la República.*

*El que quebrante esta disposición o proponga su reforma, así como aquellos que lo apoyen directa o indirectamente, cesarán de inmediato en el desempeño de sus respectivos cargos y quedarán inhabilitados por 10 años para el ejercicio de toda función pública”<sup>5</sup>*

En diciembre de 2014, 15 diputados del oficialista PN y uno del partido Unificación Democrática interpusieron un recurso de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia en el que solicitaron derogar:

- El segundo párrafo del artículo 239° puesto que el tema de la reelección debe estar abierto a discusión y no es posible castigar y prohibir el simple debate sobre ese tema.
- El numeral 5 del artículo 42° que establece que la calidad de ciudadano se pierde “Por incitar, promover o apoyar el continuismo o la reelección del Presidente de la República”.

---

<sup>3</sup> Pablo Urech, "Estados en situación de inestabilidad, el caso del golpe de estado de Honduras", *Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset*, 2011. Consultado el 18 de marzo de 2015 en: <http://goo.gl/e6oLgR>

<sup>4</sup> Poder Judicial de Honduras, “Corte Suprema de Justicia – Sala de lo Constitucional”, 22 de abril de 2015. Consultado el 28 de abril de 2015 en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/Documents/FalloSCONS23042015.pdf>

<sup>5</sup> OEA, "Constitución de Honduras", 2005. Consultada el 27 de abril de 2015 en: <http://goo.gl/4hvPnH>

- El artículo 330 del Código Penal que sanciona con penas de 6 a 10 años de prisión “a quien habiendo ejercido a cualquier título la Presidencia de la República, promoviere o ejecutare actos violatorios del artículo constitucional que le prohíbe ejercer nuevamente la Presidencia de la República o desempeñar de nuevo dicho cargo bajo cualquier título. En la misma pena incurrirán quienes lo apoyaren o propusieren reformar dicho artículo. Cuando los autores de estos delitos fueren funcionarios, serán sancionados, además, con inhabilitación absoluta por 10 años contados desde la fecha de la violación o de su intento de reforma”.<sup>6</sup>

Posteriormente, en marzo de 2014, el ex presidente Callejas (1990-1994) interpuso otro recurso de inconstitucionalidad que solicitaba la inaplicabilidad del artículo 239° que fue emitido por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de enero de 1982. Callejas argumentó que dicho artículo era un obstáculo legal que restringe el libre acceso a la función pública a los ciudadanos hondureños, afectando directamente los derechos individuales.

Es imprescindible señalar que la Sala de lo Constitucional está compuesta por 5 magistrados y para emitir un fallo se requiere su voto unánime. En caso de que no se cumpla esa condición el expediente se turna al pleno de la Corte Suprema de Justicia, integrado por 15 jueces. Al final, los 5 magistrados de la Sala de lo Constitucional decidieron unificar ambos recursos de inconstitucionalidad (el de Callejas y el de los 16 diputados) en un sólo fallo, pues consideraron que se dirigían contra el mismo acto –la prohibición a la reelección planteada en el artículo 239°–, por lo que determinaron:

- La inconstitucionalidad del artículo 330° del Código Penal vigente.
- La inaplicabilidad del numeral quinto del artículo 42°, así como del 239° por “restringir, disminuir y tergiversar derechos y garantías fundamentales establecidos en la propia Constitución y en los tratados sobre derechos humanos suscritos por Honduras antes de la entrada en vigor de la Carta Magna de 1982, inobservando los principios de legalidad, necesidad, igualdad y proporcionalidad que deben de imperar en toda sociedad democrática”.
- Aplicando el efecto extensivo de la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos anteriores, también se declaró la inaplicabilidad parcial del último párrafo del artículo 4°, así como de una oración del 374°. A continuación se plasman textualmente esos artículos y se subrayan los párrafos con inaplicabilidad parcial.

*Artículo 4°:*

*La forma de gobierno es republicana, democrática y representativa. Se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación.*

*La alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República es obligatoria.*

*La infracción de esta norma constituye delito de traición a la Patria.*

---

<sup>6</sup> Código Penal de Honduras, 1983. Consultado el 28 de abril de 2015 en: <http://goo.gl/tX8gnl>

### Artículo 374°:

*No podrán reformarse, en ningún caso, el artículo anterior, el presente artículo, los artículos constitucionales que se refieren a la forma de gobierno, al territorio nacional, al periodo presidencial, a la prohibición para ser nuevamente Presidente de la Republica, el ciudadano que lo haya desempeñado bajo cualquier titulo y el referente a quienes no pueden ser Presidentes de la Republica por el periodo subsiguiente.*

Cabe señalar que José Elmer Lizardo, uno de los cinco magistrados de la Sala de lo Constitucional, se retractó de su voto. En un documento enviado a la Corte Suprema de Justicia aseguró que no está de acuerdo con la resolución final, por lo que advirtió que emitiría un voto disidente para que su firma sea retirada del fallo que avaló la reelección presidencial. También aseguró que apoya la derogación del numeral 5 del artículo 42° de la Constitución y del artículo 330° del Código Penal, pero no lo concierne a permitir la reelección en la Constitución. De prosperar su voto disidente, el tema tendría que ser discutido por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, y la decisión final recaería en sus 15 miembros. Al entrar el fallo en vigor desde la noche del 24 de abril, tras su publicación en el Diario Oficial, sin que se haya presentado el voto disidente, parece poco probable que se revierta el fallo o aún, que se revise.<sup>7</sup>

### Reacciones nacionales

Durante una gira de trabajo por Estados Unidos, el presidente, Juan Orlando Hernández, declaró que respeta la decisión del Poder Judicial, pero evitó en todo momento hablar de la posibilidad de buscar reelegirse. Además, afirmó que el fallo de la Corte es una evidencia de que el país ha avanzado como democracia y dijo que la reelección “es algo que le tocará decidir al pueblo” con base en el desempeño presidencial. Finalmente, destacó que la reelección “es una regla general en los pueblos del mundo”, mientras que su prohibición “es la excepción”, por lo que Honduras tiene “que avanzar y demostrar que es una democracia donde el pueblo decide si quiere o no dar continuidad al gobierno”.<sup>8</sup>

Por su parte, un grupo de activistas del opositor PL contrataron a un abogado para interponer un recurso de reposición y nulidad subsidiaria contra la decisión de los magistrados. Argumentaron que la sentencia no se encuentra dictada conforme a derecho, puesto que no puede declararse la inconstitucionalidad porque “ni la Constitución ni la Ley Sobre la Justicia Constitucional le confieren potestades a ninguna Sala Constitucional de cualquier Poder Judicial en cualquier orden especial para declarar como inconstitucionales los propios preceptos constitucionales”. Cabe señalar que corresponde a los magistrados de la Sala de lo Constitucional decidir si admiten o no este recurso.<sup>9</sup>

El ex presidente Rafael Callejas (1990-1994) expresó su beneplácito, ya que precisamente fue él quien presentó ante la Corte uno de los dos recursos de inconstitucionalidad que derivaron en la derogación del artículo 239°. De hecho, al conocer la sentencia declaró que su agrupación política, el *Movimiento Nacional Callejista* (MONARCA), una de las principales corrientes internas del oficialista PN, está lista para triunfar en las próximas elecciones generales e hizo patente su aspiración de convertirse en su candidato a la Presidencia. Cabe señalar que en marzo declaró que

<sup>7</sup> Juan Carlos Bow, "Honduras modifica su Constitución para permitir la reelección", *El País*, 24 de abril de 2015. Consultado el 28 de abril de 2015 en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/04/24/actualidad/1429839601\\_867027.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/04/24/actualidad/1429839601_867027.html)

<sup>8</sup> *La Nación*, "Honduras modifica Constitución y revive reelección presidencial", 25 de abril de 2015. Consultado el 27 de abril de 2015 en: <http://goo.gl/f4evYG>

<sup>9</sup> *El Tiempo* (Honduras), "Abogado de liberales pide la nulidad de la resolución", 24 de abril de 2015. Consultado el 28 de abril de 2015 en: <http://www.tiempo.hn/nacion/item/28451-honduras-abogado-de-liberales-pide-la-nulidad-de-la-resolucion>

interpuso el recurso de inconstitucionalidad como parte de “un compromiso social en la búsqueda de soluciones para el país”.<sup>10</sup>

Manuel Zelaya, quien gobernó el país entre 2006 y 2009, antes de ser derrocado, declaró que la Corte Suprema de Justicia carece de facultades para resolver el asunto de la reelección y que la mejor salida era un plebiscito. En su cuenta de *twitter* publicó “Todo es ilegal, el golpe, el fraude y la propia Corte”. Aunque no hizo explícita su intención por buscar una futura candidatura presidencial, declaró a diversos medios de información: “Para mí lo más fácil es derrotarlo en las elecciones [al presidente Hernández]. No me voy a retirar de esta lucha, retirarse sería de cobardes y no lo soy”,<sup>11</sup> No obstante, el 28 de abril de 2015 reconoció durante una entrevista que el fallo de la Sala de lo Constitucional “le beneficia” para sus propósitos políticos, y anunció que comenzaría a recorrer Honduras porque tiene muchas expectativas ya que varios empresarios le han comentado que están decepcionados con la administración del presidente Juan Orlando Hernández.<sup>12</sup> Huelga recalcar que Zelaya mantiene un fuerte activismo político en Honduras, y tras su derrocamiento en 2009, fundó el *Partido Libertad y Refundación* (LIBRE) cuya candidata, durante las elecciones presidenciales de 2013, fue su esposa, Xiomara Castro. Aunque fue derrotada por Juan Orlando Hernández del PN, su agrupación se convirtió en la segunda fuerza política del país, superando al PL y terminando así con los más de 100 años de bipartidismo.

El ex presidente Roberto Micheletti (2009-2010), quien asumió la jefatura de Estado interina tras el golpe de Estado contra Zelaya, sostuvo que la resolución es inconstitucional y descartó buscar una candidatura para las elecciones de 2017. Insistió en que no podría postularse porque se “sentiría sucio de ir a buscar algo que va en contra de la Constitución [...] y es ilegal”.<sup>13</sup>

## Conclusión y prospectiva

Históricamente la reelección ha sido un tema sensible en la agenda política hondureña debido a acontecimientos pasados como la dictadura de Tiburcio Carias (1933-1948), los golpes de Estado de 1956, 1963, 1972 y 1978<sup>14</sup>, y más recientemente el derrocamiento de Manuel Zelaya en 2009, precisamente a raíz de que algunos sectores la oposición, e incluso de su propio partido, consideraban que su propuesta de consulta ciudadana para redactar una nueva Constitución representaba un intento de perpetuarse en el poder. De hecho, la reelección presidencial es prácticamente considerada como un tabú, pues las disposiciones legales de la Constitución y el Código Penal imponían sanciones precisas que oscilaban entre penas de prisión y la inhabilitación en la función pública, a quines se manifestaran a favor de revivir el debate sobre el tema.

No obstante, casi 6 años después de la deposición de Zelaya, los diputados oficialistas y el ex presidente Callejas reabrieron el debate al interponer 2 recursos de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia, aunque sus argumentos y razonamientos, en esencia, fueron distintos. Por un lado, los 16 congresistas aluden a que el artículo 239° restringe la libertad de expresión y pensamiento, así como el derecho de conciencia y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Y, por otro lado Callejas dejó en claro que su iniciativa responde mucho más su interés de presentarse como candidato presidencial para las elecciones de 2017, y el artículo 239° representaba un obstáculo legal que limitaba sus aspiraciones.

---

<sup>10</sup> *La Tribuna*, "Rafael Leonardo Callejas realiza primera reunión con bases de Monarca", 23 de abril de 2015. Consultado el 28 de abril de 2015 en: <http://www.latribuna.hn/2015/04/23/rafael-leonardo-callejas-realiza-primera-reunion-con-bases-de-monarca/>

<sup>11</sup> Juan Carlos Bow, *op. cit.*

<sup>12</sup> *La Tribuna*, "Manuel Zelaya Rosales reconoce que la reelección le beneficia". 28 de abril de 2015. Consultado misma fecha en: <http://goo.gl/0kGDRK>

<sup>13</sup> *El Herald*, "Micheletti: "Lo que era malo ayer"", 25 de abril de 2015. Consultado el 28 de abril de 2015 en: <http://goo.gl/Z0QLce>

<sup>14</sup> Para conocer una cronología detallada de estos acontecimientos, véase: *Cuba Debate*, "Cronología de golpes y dictaduras en Honduras", 2 de julio de 2009. Consultado el 28 de abril de 2015 en: <http://goo.gl/pkIu94>

A la luz de lo anterior, a continuación se plantean 5 escenarios en los que se exponen las posibles implicaciones del fallo de la Corte de lo Constitucional de cara a las elecciones presidenciales programadas para el último domingo de noviembre de 2017:

**Fortalecimiento democrático:** Indudablemente, la resolución de la Corte abre la posibilidad de que la reelección presidencial sea incorporada de nuevo a la agenda política del país, y en caso de que en los próximos comicios se produzca una alternancia o una reelección pacífica, quizá podría sentarse un buen precedente para la democracia hondureña.

**Polarización política:** El fallo podría contribuir a crear profundas divisiones internas en el PL y el PN, así como con el partido LIBRE de Zelaya, pues aún antes que la Corte dictara sentencia, y a más de dos años y medio de las elecciones, algunas figuras políticas ya comenzaron a hacer patente su intención de buscar la candidatura e incluso comenzaron a descalificarse verbalmente. Si este panorama continúa durante los años venideros, es posible que se llegue en 2017 a unas elecciones altamente competidas, donde no se descartaría un conflicto post-electoral.

**Reelección del presidente Juan Orlando Hernández o fracturas internas en el PN:** En caso de que el presidente en funciones consiga reelegirse en las elecciones de 2017, seguramente se reavivaría el debate sobre la viabilidad de la reelección, pues sería el primero en conseguirlo. Incluso, desde las elecciones internas en el PN podrían suscitarse disputas, pues muy seguramente Hernández buscaría reelegirse, a costa de Rafael Callejas, líder de la corriente política *MONARCA* del PN, quien impulsó el recurso de inconstitucionalidad ante la Corte y ha hecho explícita su intención de ser el candidato a la presidencia en 2017. Por ello, no se descarta una profunda escisión en las filas del PN que le reduzca considerablemente sus posibilidades de triunfar en 2017.

**Reelección de Zelaya o triunfo de algún candidato de un partido distinto al PL o PN:** Una eventual llegada al poder de Zelaya o de algún candidato opositor podría consolidar el fin del bipartidismo, pues serán las segundas elecciones en las que contendrán aspirantes de diversas agrupaciones políticas. La sociedad hondureña ha expresado su hartazgo por la deplorable situación económica y la inseguridad imperante en el país, por lo que en caso de que algunos movimientos sociales, sindicatos u organizaciones de la sociedad civil, otrora afines al PL o PN, opten por respaldar a LIBRE o algún partido opositor, podría suscitarse este escenario.

**Convenio entre el PN y PT:** Debido a que en las elecciones de 2013, LIBRE amenazó la tradicional hegemonía de ambos partidos, al convertirse en la segunda fuerza política del país, no se descarta que la resolución de la Corte Suprema de Justicia responda a una especie de convenio político entre la cúpula del PN y el PT para afianzar el bipartidismo y negociar las futuras alternancias.